



**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR BIO BÍO CEMENTO S.A.,
PLANTA TENO**

RES. EX. N° 3/ROL D-070-2016.

Santiago, **23 DIC 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta



aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, con fecha 10 de noviembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol D-070-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2016, con la formulación de cargos a Cemento Biobío S.A., Planta Teno. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 11 de noviembre de 2016, en calle Barros Errázuriz N° 1968, Providencia, Región Metropolitana.

7. Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, mediante formulario de solicitud de asistencia, ingresado por oficina de partes a esta Superintendencia, Eduardo Pimentel, actuando en representación de Bio Bio Cemento S.A. solicitó reunión de asistencia al cumplimiento.

8. Que, siendo uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental la asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, con fecha 21 de noviembre de 2016 se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento para efectos de instruir al titular respecto de las acciones susceptibles de comprometer en el marco del Programa de Cumplimiento. Concurrieron a la reunión por parte de Cemento Biobío S.A., Planta Teno, doña Marcela Fernandez, don Germán Blümel, y don Eduardo Pimentel.

9. Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, don Germán Blümel Araya, actuando en representación de Cemento Biobío S.A., Planta Teno, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, en lo principal de su presentación solicita ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento, y para formular descargos. En el primer otrosí de dicha presentación, solicita tener presente que Cementos Bío Bío Centro S.A., Rut 96.718.010-6, cambió de razón social a Bío Bío Cementos S.A.

10. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-070-2016 de 24 de noviembre de 2016, se resolvió las presentaciones ingresadas por el titular, teniéndose por otorgada la solicitud de reunión de asistencia de fecha 15 de noviembre de 2016, aprobándose la solicitud de ampliación de plazos, y cambio de razón social de fecha 23 de noviembre de 2016. Asimismo, se tuvo por acreditada la personería de don Germán Blümel Araya para representar a Cemento Biobío S.A., ahora Bío Bío Cementos S.A, Planta Teno, en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

11. Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, Germán Blümel Araya, acompaña copia de reducción a escritura pública de acta de sesión de directorio de Bio Bio Cemento S.A., otorgada con fecha 12 de septiembre de 2013, en la Notaria de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros.

12. Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, doña Marcela Paz Fernandez Rojas, actuando en representación de Bio Bio Cemento S.A., presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC). Asimismo, acompaña a la solicitud copia de la reducción a escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2016, ante el Notario Público de la Primera Notaría de Providencia, del Mandato Especial Amplio de Bio Bio Cemento S.A. y Marcela Paz Fernandez Rojas y otro, en que se confiere poder a Marcela Paz Fernandez Rojas y a Claudio Alberto Lemus Lavín, para realizar actuaciones ante la Superintendencia del Medio Ambiente y ante cualquier otro organismo público, en relación con el procedimiento sancionatorio D-70-2016.



13. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 677/2016, de 14 de diciembre de 2016, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

14. Que, en atención a lo expuesto, se considera que Bio Bio Cemento S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución:

RESUELVO:

I. A la presentación de fecha 25 de noviembre de 2016, **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** copia de reducción a escritura pública de acta de sesión de directorio de Bio Bio Cemento S.A., otorgada con fecha 12 de septiembre de 2013, en la Notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros.

II. A la presentación de fecha 02 de diciembre de 2016, **TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Marcela Paz Fernandez Rojas y Claudio Alberto Lemus Lavín, para realizar actuaciones ante la Superintendencia del Medio Ambiente y ante cualquier otro organismo público, en relación con el procedimiento sancionatorio D-70-2016.

III. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de cumplimiento de Bio Bio Cemento S.A., de fecha 02 de diciembre de 2016; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, incorpórense las siguientes observaciones:

- 1) En relación con la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, se recuerda que el referido apartado no tiene por objeto plasmar los descargos de la empresa respecto de los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción. Por lo mismo, se solicita modificar lo indicado para cada uno de los Hechos identificados en el Programa, indicando en términos precisos los efectos, en caso de producirse, y en caso que no existan antecedentes al respecto, señalar que "a la fecha no se han constatado efectos negativos derivados de la infracción".
- 2) En términos generales se aclara que en Acciones y metas se debe indicar la descripción breve de la acción en concreto que se realizará. La indicación de "dar cumplimiento" a un compromiso de la RCA o de otro instrumento de gestión ambiental no corresponde a una Acción propiamente tal, sino a un objetivo implícito que subyace a la ejecución de la acción.
- 3) Complementar lo indicando en Medios de verificación para cada una de las acciones, identificando de manera precisa los medios que el titular proveerá para acreditar la ejecución de las acciones (fotografías fechadas y georreferenciadas (Coordenadas UTM, Datum WGS 84), facturas, guías de despacho, informes de ejecución emanados de un profesional competente, precisando los contenidos mínimos del informe, contrato de prestación de servicio, acta notarial, etc., según corresponda). Además, en los reportes finales, presentar un Informe consolidado de la información remitida en los Informes de Avance, e indicar que se acompañarán comprobantes de los gastos en que efectivamente se incurrió para la ejecución de las acciones.
- 4) Para todas las Acciones que supongan realización de mediciones, monitoreos o análisis, y remisión de informes respectivos a la autoridad, complementar en Descripción, Forma de Implementación, indicando que se remitirán a la SMA a través del portal Web los informes de los resultados dando cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Exenta SMA 37/2013, para los monitoreos realizados por laboratorio acreditado, y a la Res. Ex. N° 200/2016 de fecha 9 de marzo de 2016, para los monitoreos realizados por ETFA's (a partir del 01 de octubre de 2016); y a la Resolución Exenta SMA 223/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, que dicta Instrucciones Generales Sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental.

5) Para todos los Impedimentos eventuales incorporados por el titular, precisar los medios de verificación que se acompañarán para efectos de acreditar la configuración del impedimento. Aclarar a qué se refiere con "hasta la habilitación del sistema electrónico para su presentación".

6) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 1 en los siguientes términos:

- a. En relación con la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción, en atención a la siguiente observación, considerar la generación de impactos acústico producto de la no implementación oportuna de la barrera arbórea.
- b. En relación con el N° Identificador 1.1., se estima que la acción es impertinente, en atención a que durante la evaluación ambiental del Proyecto "Planta de Cemento en Teno" el titular tuvo en consideración la pavimentación de la ruta J-25 por Vialidad, en específico el tramo correspondiente al sector de La Laguna, acción que se propone como paralela a la instalación de barrera arbórea para efectos de mitigación de ruido (ver Primer Informe Consolidado de Observaciones "Planta de Cemento en Teno" Cemento Biobio, numeral 7, p. 21).
- c. En relación con el N° Identificador 1.2. y 1.3., refundir en una sola acción consistente en la implementación de barrera arbórea en el sector de La Laguna. En Forma de Implementación, indicar que se realizará un levantamiento de información para evaluar factibilidad en la implementación de barrera arbórea, precisando que se dimensionara la franja de terreno disponible, el número de individuos necesarios, los requerimientos para acondicionar el terreno, entre otros aspecto que defina el titular para evaluar la viabilidad de la acción. Indicar las características del profesional responsable del levantamiento. Luego, se realizará la plantación considerando las condiciones que el levantamiento arrojó. Considerar un plazo de ejecución total de 10 meses.
- d. En relación con el N° Identificador 1.4., para el caso de inviabilidad de implementación de barrera arbórea, proponer una acción alternativa que consista en la implementación de otra medida de mitigación de impactos de ruido. Se insiste en que durante la evaluación ambiental del Proyecto la pavimentación de la ruta J-25 fue considerada como una acción adicional a la implementación de la barrera arbórea, por lo tanto el titular debe proponer una acción distinta que reemplace a esta última, que también debe ser sometida a consideración de la autoridad de evaluación ambiental.

7) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 2 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 2.1, en Indicadores, reemplazar lo expresado por "Se han realizado mejoras en el Horno Clinker y estas tiene por efecto una disminución en la tasa de emisión de NOx y SO2". En Medios de Verificación, incorporar un medio que acredite el efecto de las mejoras en términos de disminución de tasa de emisión del Horno Clinker.
- b. En relación con el N° Identificador 2.2, en Descripción, Acción y meta, reemplazar lo indicado por "Aumentar la periodicidad de los monitoreos de NOx de manera de verificar el cumplimiento de las emisiones". En Indicadores de cumplimiento, indicar "Ejecución de monitoreos trimestrales de medición de NOx". En Plazo de ejecución, indicar "Durante 12 meses".
- c. En relación con el N° Identificador 2.3., en Forma de Implementación e Impedimentos eventuales, precisar fecha estimada de ambas paradas programadas.
- d. En relación con el N° Identificador 2.4., especificar periodo en que se realizará el monitoreo, precisar que se realizará balance que determine incidencia de materias primas y de cada uno de los combustible utilizados en la emisiones de SO2 por la chimenea del horno. Se requiere comprometer la utilización de CAL con porcentaje menor a 1% mientras no se acredite que la emisión de SO2 es independiente del uso de CAL. En Plazo de ejecución, precisar la fecha en que se realizarán los monitoreos. En Indicadores de Cumplimiento, incorporar uso de CAL bajo 1% de azufre, mientras no se demuestre la independencia de los resultados. En Medios de verificación, precisar el contenido del informe.

8) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 3 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 3.1., reemplazar por una acción que implique la elaboración de un procedimiento aprobado al interior de la empresa, que incluya las



acciones procedentes en caso de detectarse emisión de SOx por sobre 50 mg/m³N, el que debe incluir los registros asociados a la implementación de acciones y la capacitación de los responsables de su ejecución. La Descripción de la acción debe precisar las acciones mínimas que incluirá el procedimiento.

9) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 4 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 4.1., en Indicadores, reemplazar lo indicado por "Cambio completo de mangas del filtro de mangas del molino de cemento 2, asegurando una emisión de 20 mg/m³N".
- b. En relación con el N° Identificador 4.2., indicar como Acción y meta la primera parte de Forma de Implementación ("Optimizar programa de mantenimiento del filtro de mangas del molino 2 de cemento para asegurar cumplimiento de emisión de MP de máximo 1,17 kg/hr".) En Plazo de ejecución, precisar plazo de las actividades de mantención. En Medios de verificación, el primer informe de avance deberá incluir el texto del programa de mantenimiento optimizado.
- c. En relación con el N° Identificador 4.3., en Acción y meta, indicar que se realizará medición semestral de MP en el Molino de cemento 2. En Forma de Implementación, precisar el plazo en que se realizará las mediciones. En Indicadores, precisar que se realizan dos (2) mediciones anuales. En Medios de verificación, indicar que los resultados de los 2 monitoreos se reportarán en los informes bimestrales respectivos, una vez ejecutada la Acción.

10) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 5 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 5.1., la redacción de la Acción es confusa. Se solicita aclara en la Descripción qué acción se realizó (por ejemplo, "Mantención de los equipos a las 22.000 hrs. de operación"). Especificar qué equipos estuvieron involucrados en la mantención.
- b. En relación con el N° Identificador 5.2., en Descripción, aclarar porque se indica 33.000 hrs. Según se entiende de la descripción de acciones propuesta, la última mantención se hizo a las 22.000 hrs. de operación, por lo que el periodo de 3.000 hrs. estaría excedido al cumplirse 33.000 hrs. En Medios de Verificación, especificar qué medios serán presentados, tales como registro de horómetro de los equipos (registro de horómetro de época de la última mantención, y de la actualidad), mantenciones cada 3000 hrs., repuestos cambiados, etc.

11) Modificar las acciones indicadas para los Hechos N° 6 y 7 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 6.1. y 7.1, replantear la Acción y meta en términos de generar un procedimiento que asegure que las caracterizaciones del CAL incluya análisis de todos los parámetros exigidos, y que estos den cumplimiento al estándar de composición del CAL establecido en la RCA. El procedimiento debería considerar que no se recibirá el insumo si no se cumple con las especificaciones exigidas. Especificar verificadores asociados a la ejecución de la Acción.

12) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 8 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 8.1., en Acción y Meta, indicar que el control asegurará un mix de no más de 3 combustibles. Reducir el plazo de ejecución, o justificar su extensión. En Indicadores de cumplimiento, señalar que el sistema de bloqueo en el programa de control del horno Clinker fue implementado. En Medios de verificación, especificar cómo se acreditará la nueva configuración del programa (acta notarial del proceso de configuración).
- b. En relación con el N° Identificador 8.2., especificar que el formato permitirá indicar que el uso en un mismo día de más de tres combustibles, no se realiza de manera simultánea.
- c. Respecto de ambas Acciones, se solicita presentar una Memoria técnica que dé cuenta del flujo de ingreso y del tiempo asociado al proceso de combustión, de las mezclas de combustibles con que se alimenta el Horno Clinker.

13) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 9 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 9.1., en Forma de implementación, precisar características materiales de la obra. En Indicadores, señalar que la cinta transportadora A1J04 se encuentra completamente cubierta. En verificadores, los registros de avances deberán incluir comprobantes de cotizaciones y compra de suministros, cotizaciones de instalación de cubierta y de su instalación, con los respectivos registros fotográficos fechados y georreferenciados (Coordenadas UTM, Datum WGS 84), una vez que se haya concluido la ejecución de la Acción.

14) Modificar el Plan de Seguimiento del Plan de acciones y metas y el Cronograma en atención a las observaciones precedentes, considerando especialmente lo siguiente:

- a. Se deben incorporar la totalidad de las acciones contempladas en el Plan de Acción, especificándolas (Acción y meta) en los mismo términos allí indicados (transcripción textual de las acciones y metas).
- b. Para el Reporte Final, incluir las acciones ejecutadas.

IV. SEÑALAR que Biobío Cemento S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto al Representante Legal de Bio Bio Cementos S.A, Planta Teno, domiciliado en calle Barros Errázuriz N° 1968, Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AD/ARS

Carta Certificada

Representante Legal de Bio Bio Cemento S.A., Planta Teno, domiciliado en calle Barros Errázuriz N° 1968, Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía.

- División de Fiscalización.